

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX

Managua, D. N., Viernes 7 de Diciembre de 1945

Nº 261

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Primera Sesión.—(Concluye). . . Pág. 2617

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Constitución de la "Cooperativa de Panaderos" de León 2617

SECCION JUDICIAL

Remates 2621
Títulos Supletorios 2621
Denuncio de Minas 2623
Marcas de Fábrica 2624
Patentes de Invención 2624
Aviso 2624

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Primera Sesión.—(Concluye—2)

Con respecto al Arto. 13, envuelve un asunto muy delicado. Y entre otras cosas noto una muy importante. El que se va a armar de fé pública a una certificación emitida por un empleado del Banco y esto es tan delicado que debemos meditarlo bien. Bien conocemos las declaraciones recientes del Gerente de dicho Bsnco y de otras personas y los hechos penosos que se han sucedido que no necesito relatarlos y cuando esto sucede poniendo desconfianza vamos nosotros a hacer lo contrario dando dicha fé pública para casos especiales? Esto es ilegal y además inmoral.

Senador Sacasa: En relación a las observaciones que ha hecho el Honorable Senador Astacio, me agradaría que él se sirviera aclarar si las ha hecho como una pugna o tema general adaptado por el proyecto de la Cámara de Diputados; cualquier modificación, que se haga en la discusión en lo particular, pero por el momento, estamos en la discusión en lo general, que se apruebe o rechace en lo general. Si se acepta en lo general, pues debe ser aprobado, sin perjuicio de que después se hagan las observaciones del caso.

Senador Astacio: Al tratarse en lo general el proyecto, los que tienen mejor conocimiento de estas cosas, pueden hacer las

reformas convenientes, porque yo creo que también casi la premura del tiempo no nos permite cambiar los planes que hay allí. Tratemos de aprobarlo en lo general.

Senador Presidente: Recogiendo algunas ideas expresadas por el Senador Astacio, me pareció que decía que en realidad debíamos nosotros aprobar ya en lo general el proyecto porque el asunto es de suma importancia. Yo tengo otra opinión al respecto; el asunto es muy importante y debemos ir de carrera, cualquiera que sea la situación. Con este asunto nosotros debemos ir con mucho cuidado, estudiando detenidamente cada uno de estos puntos, de manera que podamos dejar esta ley lo más perfecta posible. Por eso yo voy a proponer al Senador Astacio y a todos los demás Senadores, que concurran esta tarde a las tres y media, para que extra-Cámara cambiemos de impresiones. Una vez terminado esto, vendremos aquí a proponer las reformas a la Cámara del Senado, para evitar demora con los discursos. Yo espero, pues, que puedan concurrir a las tres y media de la tarde, porque se ha invitado también al Registrador Público del Departamento y elementos de la Escuela de Abogados y mañana en lo particular, podemos presentar las modificaciones que nosotros acordemos esta tarde, pero ahora os propongo que la aproveis en lo general y mañana en lo particular.

Suficientemente discutido en lo general, se aprobó.

4º—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

José Solorzano Díaz, 1er. Srlo. Arnoldo Alemán, 2º. Srlo.

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

TESTIMONIO

Número ciento cinco.—Constitución de la Cooperativa de Panaderos, Sociedad Anónima de Importación, Consumo, Ahorro y Distribución de León. En la ciudad de León, a las diez de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Ante mí, Ramiro Enrique Ortiz Núñez, Abogado y Notario Público de la

República de Nicaragua, con domicilio y oficina abierta en la ciudad de Managua y de tránsito en esta ciudad, y ante los testigos idóneos, de mi conocimiento personal que a la conclusión nominaré, comparecen accionando en su propio nombre y representación los señores José Zelaya, casado, Rafael Urroz, casado, Ramona Medina, soltera, Julio Salinas, casado, Francisco A. Pérez, casado, Félix Mendieta, soltero, Miguel C. Pérez, casado, Chepita Castillo, soltera, Rafaela Montano, soltera, Gabriel Salamanca, viudo, Soledad de Barreto, casada, Ciriaca Hernández, soltera, Catalina de García, casada, Adán Zapata, casado, Félix S. López, soltero, Julio Ramírez, casado, Alberto Martínez, casado, Manuel J. González, casado, Fabián Aragón, casado, María Jesús Sandino, casada, Carmen Castillo, soltera, María de Guido, casada, Elisa de Canales, casada, Eduardo Salgado, casado, Luisa N. Dávila, viuda, Anita de Darce, casada, Luis Soto, casado, Elida viuda de Mayorga, viuda y Olivia Montano V. de Juárez, viuda, todos mayores de veintiún años de edad, panaderos, de este domicilio, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, así como de que, a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y de que dijeron: que son elaboradores de pan y de otros productos hechos de harina y que han convenido en organizar como en efecto organizan, una Sociedad Cooperativa en la forma Anónima, d' acuerdo con el Código de Comercio vigente que, al efecto, por la presente escritura pública la constituyen y organizan sobre las bases, pactos y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO:

Denominación, domicilio y objeto de la Sociedad

La Sociedad se denominará «Cooperativa de Panaderos, Sociedad Anónima de Importación, Consumo, Ahorro y Distribución», tendrá su domicilio en esta ciudad de León y podrá establecer Sucursales en cualquier parte del territorio de la República de Nicaragua, de acuerdo con sus propios intereses y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

El fin principal y objeto primordial de esta Sociedad es la de defensa económica del gremio de panaderos a que pertenecen en su condición de patrones, el ahorro y el apoyo colectivo a todos y cada uno de sus miembros, como un medio para conseguir la superación cultural, moral y material de los asociados obteniendo en común las materias primas e implementos necesarios para el desarrollo de sus respectivas industrias y cualquier otra clase necesaria para el desenvolvimiento de sus intereses particulares obteniendo en comun bienes o beneficios de carácter indispensable. En consecuencia se dedicará a las operaciones siguientes:

a) —La compra en el extranjero de las materias primas indispensables para sus industrias o importación al país de las mismas para el exclusivo consumo de los asociados en la proporción diaria que fije la Junta de distribución;

b) —La compra en el país de cantidades mayores de todo género de combustibles necesarios para sus industrias que se almacenarán en el Almacén de la Cooperativa, así como también medicinas de toda clase; de artículos necesarios para el confort y progreso de los talleres de todos y cada uno de los socios;

c) La producción y distribución del pan y de todos los derivados de la harina o que se trabajen en el horno, es decir en panaderías, así como también de artículos necesarios para el consumo de los socios y de sus familias hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;

d) Crear tiendas o puestos ambulantes para la venta de sus productos;

e) El arrendamiento de casas locales para la instalación de sus negocios u oficinas correspondientes;

f) —Representar a sus asociados en lo que concierna a sus intereses comunes, con amplios poderes para hacer gestiones ante las autoridades comunes administrativas o judiciales o cualquier otro orden;

g) —Estimular el ahorro entre sus asociados; este ahorro se invertirá en socorrer a los asociados en cualquier momento que las circunstancias lo reclamen, incluso, para habilitar económicamente préstamos sin interés de partidas de dineros o de artículos necesarios;

h) —Realizar cualquier negociación reclamada por las necesidades de los socios;

i) —Conseguir créditos y organizar una «Sección de Crédito» para proporcionar préstamos a sus socios con fines productivos. Todas las operaciones que constituyan al fin social se podrán realizar con extraños, o fines de propaganda para aumentar el número de socios e industriales, las responsabilidades de la Sociedad son ilimitadas. Cada socio responde a las obligaciones de la Sociedad con el valor de sus acciones, pues ningún socio podrá ser dueño de más de veinte acciones.

SEGUNDO

Del capital y las acciones.

El capital social será ilimitado y estará representado por acciones de aportación con valor de diez córdobas cada una y no más de doscientos córdobas cada socio en acciones, por las ganancias que se obtengan y por los donativos que reciba.

Al admitirse un nuevo socio pagará éste como los fundadores el valor total de una acción.

Estas acciones serán nominativas y solo podrán transferirse previo acuerdo de la Junta General.

Las acciones serán firmadas por el Presi-

dente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva y selladas con el sello de la Sociedad.

TERCERO

De los socios

La admisión, separación o exclusión de socios, solamente podrá ser acordada por la Junta General de Accionistas. Para la admisión de socios se requiere:

- a) — Que el solicitante sea nicaraguense o centro-americano y trabaje como empresario de panadería;
- b) — Que presente solicitud escrita. Se comprometa a cumplir con las obligaciones que emanen de las autoridades de la Sociedad y someterse a las decisiones de la mayoría;
- c) — Que presente solicitud escrita apoyada y firmada por dos socios fundadores; si no pudiera firmar el peticionario lo hará otra persona en su nombre haciendo constar estas circunstancias ante los testigos;
- d) — Que acompañe a la correspondiente solicitud el valor en moneda nacional de curso legal en la República, el valor total de la acción que solitare;
- e) — Que sea aceptado por mayoría de votos por la Junta General de Accionistas;
- f) — Que en la solicitud exprese su consentimiento irrevocable de trabajar por el engrandecimiento de la Sociedad mediante la práctica permanente de una disciplina que en alguna forma beneficie los intereses sagrados del pueblo. Los socios podrán ser excluidos de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:
 - a) — Cuando por su culpa, negligencia, dolo o notoria incompetencia sufran grave perjuicio los bienes e intereses de la Sociedad o la ocasionen grave desprestigio a los intereses materiales o morales de la misma;
 - b) — Cuando falten a las obligaciones contraídas con la Sociedad;
 - c) — La Junta General de Accionistas podrá excluir al socio que a bien tenga por la propia conveniencia de la Sociedad. Cuando la exclusión del socio no sea voluntaria no recibirá ninguna retribución de la Sociedad, más allá del valor de su acción, si no debiera a la Tesorería. Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Sociedad y reclamar el valor de su acción siempre que no tengan responsabilidad para con la Sociedad. La devolución del valor de la acción o cualquier valor o cantidad de dinero solo podrá hacerse al finalizar el ejercicio anual y en la fecha que fije la Junta General, fecha que no pasará de noventa días después de vencido el referido ejercicio social anual, salvo que la Asamblea General disponga el reintegro anticipado. La separación volun-

taria de un socio será admitida por la existencia de motivos justificados que excluyan toda mala fé, ánimo de perjudicar a la Sociedad, debiendo calificar la separación la Junta Directiva y sancionar la Junta General de Accionistas. Esta separación le exime de las responsabilidades sociales y el socio separado responde de ellas hasta un año después, contado desde la separación o exclusión. Si en solicitud de separación el socio expresa su inconformidad con ciertas operaciones de la Sociedad, se le considerará libre de la responsabilidad en cuanto dichas operaciones. Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) — Responder solo con su acción de aportación de todas las operaciones y compromisos sociales anteriores a su admisión y las que se contraigan mientras forme parte de la Sociedad, hasta, por un año después contado desde el día en que dejó de ser socio;
- b) — Contribuir a la formación del fondo de Reserva y de Asistencia y Provisión Social en la forma que dispone esta escritura y sus Estatutos;
- c) — Cuidar de los bienes de la Sociedad, procurando su conservación;
- d) — Ejecutar con la debida diligencia las comisiones que se le encomienden;
- e) — Cumplir las bases fundamentales de esta Sociedad y su Reglamento;
- f) — Asistir con puntualidad a sus Juntas Generales;
- g) — Elegir y ser electo. Cada socio tomará un solo voto;
- h) — Aceptar los cargos para que sea nombrado;
- i) — Recibir la parte proporcional que le corresponde en los rendimientos (de cuenta) repartibles que se obtengan en cada ejercicio social;
- j) — Solicitar y obtener de la Junta Directiva y de la Vigilancia toda clase de informaciones respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad y examinar las cuentas cuando lo creyere conveniente;
- k) — Para resolver los conflictos que surgen entre los socios y la Sociedad podran nombrarse por la Junta Directiva, dentro del régimen interior de la misma, comisiones accidentales o permanentes de conciliación y arbitraje, en la forma que dispongan las bases constitutivas. En caso de quiebra o incapacidad declarada de un socio, sus herederos, acreedores o representantes, tienen derecho de recobrar la parte del capital que le corresponde en la Sociedad, pero cuando se trate de quiebra no se incluirán los rendimientos. En los casos de separación voluntaria o forzosa de un socio, la Sociedad no queda obligada a devolver rendimientos y el título de su acción será incinerado por la Junta

Directiva y de Vigilancia, dejando acta de este hecho y dando cuenta del mismo a la Junta General:

CUARTO

Del Gobierno de la Sociedad

El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) — Junta General de Accionistas;
- b) — Junta Directiva;
- c) — Junta de Vigilancia. Habrá también un Gerente que tendrá a su cargo la parte ejecutoria de las operaciones sociales.

La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad.

Sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en la forma establecida por esta escritura y los estatutos que se emitán.

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras tendrán lugar en los primeros quince días de los meses de Enero y Julio de cada año; y las segundas, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y causa, quince accionistas por lo menos.

Si la Junta Directiva se negase a hacer la convocatoria, en este caso lo hará la Junta de Vigilancia y si ésta también rechazare, podrán firmar la convocatoria los quince accionistas que lo hubiesen solicitado.

En estas Juntas Solamente podrán tratarse los puntos que hayan sido objeto de la convocatoria, y ninguno otro más.

La convocatoria para ambas Juntas se hará con diez días de anticipación, por lo menos, por medio del aviso que se publicará en algunos de los diarios de esta ciudad o en cualquier otro órgano de publicidad de gran circulación y también podrá hacerse la citación por correo o telégrafo.

En todo caso siempre decidirá el voto de la mayoría, en caso de empate el que preside la sesión tendrá doble voto.

Los socios ausentes podrán hacerse representar por medio de su representante o por un compromiso debidamente autorizado.

En ningún caso podrá representar a más de un socio.

Para la disolución, liquidación y cancelación de la Sociedad es necesario el voto unánime de los dos tercios del total de los miembros asistentes de la Sociedad, y el proyecto de disolución debe ser tratado en primero y segundo debate; de esta misma manera se tramitará cualquier proyecto tendiente a fusionar esta Sociedad con otra de la misma índole.

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Junta General de Accionistas, tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios y operaciones de la Sociedad, representará a ésta en todo lo re-

lativo a su acción y estará integrada por cinco miembros electos por la Junta General, por mayoría de votos, en la forma siguiente: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal.

Esta Junta ejercerá sus funciones por espacio de un año y sus miembros podrán ser reelectos.

En caso de falta de alguno o algunos de sus miembros, se irán sustituyendo por su orden de elección.

La Junta Directiva hará quórum con la presencia de tres de sus miembros.

El representante de la Sociedad es el Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de un mandatario generalísimo. La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros.

Esta Junta durará un año en ejercicio y desempeña las funciones de vigilancia y supervisión de todas las actividades de la Sociedad y podrá ejercer el derecho de veto para el solo efecto de que la Junta Directiva reconsidere alguna resolución que ha tomado.

Las demás atribuciones de la Junta de Vigilancia se fijará en los Estatutos, su elección, actuación y reposición es la misma de la Junta Directiva.

El Gerente de la Sociedad será nombrado por la Junta Directiva y su remuneración fijada por la Junta General de Accionistas, siendo su período de un año, pudiendo ser reelecto.

QUINTO

Del fondo de reserva y previsión social

La Cooperativa mantendrá dos clases de reservas:

- a) — El fondo de reserva propiamente dicho que pertenece a la Sociedad, se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades que se obtengan en cada ejercicio anual hasta la realización de operaciones y negocios.

Con este fondo se hará frente a las pérdidas extraordinarias o a reparar daños eventuales que puedan ocurrir y que no alcancen a cubrir las necesidades del año; también con este dinero podrá fomentarse el mejoramiento de las respectivas industrias, importando una maquinaria moderna que imponga la técnica en la elaboración de la variedad de productos a que se dediquen los miembros de esta Sociedad.

Dicho fondo será siempre de propiedad colectiva y se tratará de aumentarlo a todas veras mediante el esfuerzo consiguiente de todos.

El fondo de Asistencia y Previsión Social que se formará con el treinta por ciento (30%) se destinará a la protección de los socios, así como también para sufragar los gastos por indemnización en accidentes de trabajo, para auxilio de cesantía y cualquier otra de-

fensa del socio frente a los azares de la vida.

Los obreros al servicio de esta Sociedad, en los respectivos talleres, gozarán también de los beneficios similares, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

SEXTO

Contabilidad

La Sociedad llevará todos los libros que sean necesarios, habida consideración de la naturaleza o índole de las operaciones a que se dedicarán.

Las cuentas serán llevadas en libros adecuados de conformidad con lo que al respecto disponga el Código de Comercio vigente.

Los balances se harán anualmente, el día último de Diciembre, de acuerdo con las reglas de contabilidad, y serán presentadas para su examen y aprobación a la Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria del mes de Enero siguiente.

Además se publicará en el Diario Oficial «La Gaceta», su estado de cuentas, tal como lo previene el Código de Comercio.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1490

Diez mañana dieciocho Diciembre próximo subastaráse en este Juzgado: un lote de terreno cercado alambre púas lugar Chapall, jurisdicción Somoto, cuarenticuatro y un cuarto hectáreas, limitando: Norte, propiedad Pedro Joaquín Ríos; Sur, propiedades Luis Barrantes, Ramón Alfaro, Víctor Beltrán; Oriente, propiedad Dr. Juan Benito Briceño; Occidente, propiedades Marcellino Torres, José Agustín Ocampos.

Valorado en un mil doscientos córdobas.

Venta voluntaria bienes menores Benigno, Filomena, Adriana Zavala.

Oyense posturas, base avalúo.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra C.—S. Hernández, Srío.

2846 3 1

Nº 1495

Once mañana doce Diciembre este año, subastaráse este Juzgado fincas rústicas «El Carmen», como de cuatro manzanas y «San Pedro», como de dos manzanas, situadas ambas Saguatope, esta jurisdicción, cercadas y cultivadas; comprendida la primera estos linderos: Oriente, finca Gregorio Cerda; Poniente y Norte, finca Juliana Espinosa de Solano; Sur, finca Simona Dávila y la segunda, limitada así: Oriente y Norte, finca Juliana Espinosa de Solano; Poniente, finca Román Cantillano; Sur, finca Arcadia Cantillano.

Valoradas ambos conjuntos ciento cincuenta córdobas.

Ejecución Celestino García y Alejandra García viuda de Cano contra Petronila Cantillano viuda de García, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

2845 3 1

Nº 1487

Diez y media la mañana dieciocho Diciembre año corriente, subastaráse públicamente mejor postor derechos hereditarios absolutos de María Auxiliadora, Hamilton y José Peugnet Kautz, en sucesión Luis Deseado Peugnet por ejecución Ernesto Jacinto Peugnet, por suma córdobas.

Base subasta: dos terceras partes de ocho mil córdobas.

Abrirase subasta una hora anticipadamente.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, treinta Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Rd. Morales Orozco, Srío.

2853 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 204

Defina Casco pide título supletorio predio urbano Achuapa, lindante: Oriente, Roberta Martínez; Poniente, mediando camino, Rubén Santo; Norte, mediando calle, Eduarda Páiz; Sur, Francisco González.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Julio, mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srío.

1789 3 2

Nº 952

Jacinto Miranda Cortez solicita título supletorio huerta rústica seis manzanas ubicada Noroeste jurisdicción El Viejo, lindante: Oriente, Asunción Miranda, Isabel de Meza; Norte, camino, Ninfa Palma; Poniente, Ninfa Palma, sucesión Francisco Núñez; Sur, Francisco Núñez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, tres Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

2381 3 2

Nº 59

Ramón Tobías Quillén solicita título supletorio siguiente propiedad: Una casa y solar, la casa es de paredes de taquezal, de cañón de quince varas de frente y seis de ancho, con corredor, de una sola pieza, con veinte varas construidas con medias guas con cuatro piezas y el solar mide treinta varas de fondo por quince de ancho, cerrado con tapias de adobes, bajo estos linderos: Norte, solares de Rebeca Sosa y herederos de Ramón Matute; Sur, plaza municipal, mediando calle; Oriente, casa y solar Rosa Quillón de Fransel y Occidente, casa nacional.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito por la ley.

Ocotul, nueve Abril, mil novecientos cuarenta y cinco —Enmendado—varas—Vale.—Carlos Calderón.—J. Leonidas Ponce R., Srío.

1668 3 2

Nº 510

Juan Castillo, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio solar urbano situado barrio Apompoa, de esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, terreno de Frutos González; Poniente, testamentaria de César Bolaños; Norte, calle pública y Sur, terreno de Agustina Suazo.

El que se crea con derecho que se presente término legal.

Juzgado Local Civil. Potosí, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

2009 3 2

Nº 511

Agustín Urtecho, soltero, agricultor y de este do-

micilio, solicita título supletorio, solar urbano esta población, estos linderos: Oriente y Norte, terreno de José Arriola; Poniente y Sur, calle pública.

El que se crea con derecho que se presente término ley.

Juzgado Local Civil. Potosí, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

2003 3 2

Nº 509

La señora Teresa Gómez, mayor y de este domicilio, solicita título supletorio solar urbano situado barrio Apompoa, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, calle pública; Poniente, terreno de Ignacio Bolaños; Norte, terreno de Josefina Téllez y Sur, terreno de Gregorio Narváez.

El que se crea con derecho que se presente término ley.

Juzgado Local Civil. Potosí, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

2010 3 2

Nº 4210

Pedro Martínez solicita título supletorio finca rústica Maculizo, linderos: Norte, Aquilino Bustamante; Sur, Juan Valladares, Ventura Rodríguez, Rafael Alvarenga; Oriente, Ramón Rodríguez; Occidente, Rafael Alvarenga.

Valórala ochocientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotlán, Mayo treintuno, mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—Santos R. Ponce, Srío.

1443 3 1

Nº 4211

Balbino Vanegas, mayor, casado, agricultor, vecino Jicaró, solicita título supletorio siguientes propiedades: a)—Un potrero cien manzanas, cultivado zacate guinea y jaragua, cercas alambre dividido dos departamentos, lindando: Norte, valle Susucayán; Sur, propiedades del dicente; Oriente, camino para El Horno y Occidente, camino La Jumuyca. Está situado valle Susucayán. b)—Plantío más o menos doce mil cafetos en el lugar llamado La Cruz, lindando: Norte, predio Balbino Vanegas; Sur, camino que va de Jumuyca a Las Mesas; Oriente, camino del Horcón a Las Mesas y Occidente, predio Balbino Vanegas, tiene veinte manzanas de huatales anexos ubicados valle Las Mesas. c)—Otro plantío más o menos doce mil cafetos en lugar llamado La Lina con huatales anexos, lindando: Norte, propiedad Luisa Landero viuda de Ramos; Sur, cafetal Honorato Hernández; Oriente, propiedad Luciano Guillén y Occidente, herederos Honorato Hernández, ubicado valle del Barro.

Quien crease con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotlán, dieciocho Mayo, mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srío.

1442 3 1

Nº 3868

Pastora Lazo de Torres solicita título supletorio una casa-media y solar, ubicados cantón Calvario esta ciudad y el solar mide diez y ocho varas de frente por cincuenta de fondo, lindante el conjunto: Oriente, doña Rosa de Castellón; Occidente, solar de Samuel Mendoza, calle enmedio; Norte, predio doña Rosa de Castellón y Sur, predio Lucía Morán.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estellí, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

1160 3 1

Nº 3869

Melesio Cruz solicita título supletorio predio ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, cercado pñuela, alambre y madera. Mide aproximadamente cuatro manzanas, lindante: Oriente, el de Reymundo Centeno; Occidente, mediando camino, el de Dionisio Cruz; Norte, mediando camino, el de Reymundo Centeno; Sur, el de Blasina López.

Quien pretenda oponerse, bágalo término legal.

Estellí, treinta Abril, mil novecientos cuarenta y cinco. Dos y media de la tarde.—R. Arsenio Torres, Srío.

1159 3 1

Nº 1097

Leandra López Pérez solicita título supletorio casa, solar sita Calvario: Oriente, Francisco Miltéz; Poniente, Fernando Corrales; Norte, Antonio Calero; Sur, Francisco Guzmán.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, Octubre veintidós, mil novecientos cuarenta y cinco.—Roberto E. Teller, Srío.

2507 3 1

Nº 1483

Faustino Altamirano unión hermanos Eduardo, Juan José, Francisco y Antonio, solicita título supletorio finca rústica treinta y cinco manzanas sita Solentiname, isla Venada, lindando: Norte, posesión Fernando Argüello, José, Julio y Gilberto Chavarría; Sur y Oeste, posesión Fernando Argüello y Macabeo Ugarte; Oriente, el Gran Lago.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—C. A. bert. Jarquín, Srío.

2828 3 1

Nº 337

José León Provedor solicita título supletorio urbana ciudad, lindante: Oriente, Paula Ambota, hoy Reyes Gómez; Poniente, Tiburcio Salvador; Norte, calle, Carmen Maltez; Sur, Rafaela Rivas.

Estimada doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte y siete Abril, mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L.,

1868 3 1

Nº 3827

Petrona Rocha de Paizano solicita título supletorio dos fincas rústicas situadas falda oriental volcán Ometepe, jurisdicción Alta Gracia; un lote tiene una manzana y el otro tiene manzana y media de superficie; ambos cultivados en árboles de café cosecheros y linda un lote así: Norte, posesión Elías Paizano; Sur, posesión Concepción Ruiz; Oriente, posesión Antonio Ruiz y Poniente, posesión Jacinto Paizano. El otro linda así: Oriente y Norte, posesión Jacinto Paizano y Encarnación Flores; Poniente, el mismo Jacinto Paizano y Sur, finca "El Pacífico". Con posesión personal, más de dos años. Los adquirió ambos inmuebles compra hecha al señor Jacinto Paizano; quien no le otorgó ningún instrumento público por carecer de título anterior.

Valorados en conjunto ciento sesenta córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase legalmente término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Mena.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.

1117 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 1078

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Pedro Navarrete, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, con todo respeto comparezco ante Ud. y expongo: Que en la jurisdicción del departamento de León, en jurisdicción de la ciudad de León, en la región Noroeste del valle de Las Zapatas y en cerro conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro y plata, veta que lleva rumbo de Sureste a Noroeste, con inclinación más o menos perpendicular. Por medio del presente escrito y a efecto de proteger y asegurar mis derechos, denuncio ante su autoridad una pertenencia no mayor de cinco hectáreas, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, quebrada Los Hornos; Sur, cerro Los Cobaditos; Poniente, llanos de El Oloté; Oriente, minas de la Empresa Minera de Nicaragua. Esta pertenencia la bautizo con el nombre de "Halsey". El terreno superficiario es comunero y pertenece a los señores Sacasa, Argüello, a la Empresa Minera de Nicaragua y a otros. Acompaño las muestras requeridas por la ley. Respetuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta", (Diario Oficial) y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Comisiono para su presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello, sita en la ciudad de León, Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—P. Navarrete. Presentado por el bachiller don Rodrigo V. Tinoco, a las nueve y cuarto de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, junto con el poder y muestras a que se refiere el escrito anterior.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y media de la mañana. Anótese la anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que mande la ley y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge.—Narciso Mayorga Q., Srío. El anterior denuncia fué anotado con el Nº 105, folio 45 del Tomo III del Diario e inscrito hoy bajo el Nº 448, folios 208 y 209 del Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado.—y—Vale.—Enmendados.—li—q—j—m—s—e—e—q—n—i—A—S—noco—o—m—D—Valen.—Lineados—448, folios.—Valen.—Narciso Mayorga Q., Srío.

2493 3 2

Nº 1082

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de esta ciudad de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el poder que presento que soy apoderado suficiente del Sr. Charles Henry (Carlos Enrique) Fuentes Graham, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de domicilio de esta ciudad de Managua y en ese carácter manifiesto a Ud. Que mi representado ha descubierto en cerro conocido, en jurisdicción de León, en la región Noroeste del valle de Las Zapatas, una veta mineral que produce oro y plata, veta que corre, es decir que lleva rumbo de Norte a Sur, con inclinación al Este; y en esa virtud, a efecto de proteger y asegurar los derechos de mi mandante, con instrucciones que de él he recibido, denuncio una pertenencia minera que será conocida con el nombre de "Churchill". La pertenencia minera que denuncia tiene los siguientes linderos: Norte, cerro "La Tigra"; Sur, mina "Montgomery",

que ha descubierto la señorita María Clemencia Patiño y plantel de la mina "El Limón"; Oriente, cerro "Pitahaya"; y Poniente, pertenencias de la Empresa Minera de Nicaragua. Acompaño muestras requeridas por la ley. El terreno superficiario sobre que está situada la mina pertenece a la Empresa Minera de Nicaragua y terrenos comuneros. La extensión de esta pertenencia es no mayor de cinco hectáreas. Respetuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta", (Diario Oficial) y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Asimismo le pido que el poder que acompaño y con el cual legítimo mi personería, se razone y una vez razonado se me devuelva. Comisiono para la presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello, sita en la ciudad de León, Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Enmendados—terrenos—"La Gaceta"—Valen.—Leopoldo Argüello Gil. Presentado por el bachiller don Rodrigo V. Tinoco, a las ocho y media de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, junto con el poder y las muestras aludidas.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho y tres cuartos de la mañana. Tiene al doctor Leopoldo Argüello Gil, como apoderado del señor Charles Henry (Carlos Enrique) Fuentes Graham. Razónese el poder presentado y devuélvase. Anótese la anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge.—Narciso Mayorga Q., Srío. El anterior denuncia fue anotado con el Nº 102—folios 43 y 44 del Tomo III—del Diario e inscrito hoy bajo el Nº 445, folios 203, 204 y 205 del Tomo III—del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Borge.

Es conforme con sus originales. León, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Enmendados.—Des—a—lud—g—per—lg—le—o—ñ—men—s—f—n—Valen.—Narciso Mayorga Q., Srío. 2489 3 3

Nº 1083

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de esta ciudad de Managua, con todo respeto comparezco ante Ud. y expongo: Que en jurisdicción de la ciudad de León, en la región Noroeste del valle de Las Zapatas, del Departamento de León y en cerro conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro y plata, que corre de Este a Oeste, con el pie de resqueado al Norte. Por medio del presente escrito denuncio ante su autoridad una pertenencia de cinco hectáreas de extensión, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, charco de Los Patos; Sur, cerro La Palomita; Oriente, minas de la Empresa Minera de Nicaragua y Poniente, cerro El Oloté; denuncia que efectúo a efecto de proteger y asegurar mis derechos. El terreno superficiario es comunero y pertenece a los señores Sacasa, señores Argüello y Empresa Minera de Nicaragua y otros. Esta referida pertenencia la bautizo con el nombre de "MacArthur". La veta como dije, produce oro y plata. Acompaño las muestras requeridas por la ley. De conformidad con la ley, respetuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denuncia en el libro de descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta" (Diario Oficial) y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente.

Comisiono para la presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello, sita en la ciudad de León. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Entrelneas—y plata—Vale.—Leopoldo Argüello Gil. Presentado por el bachiller don Rodrigo V. Tinoco a las nueve y media de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, junto con el poder y muestras a que se refiere el anterior escrito.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana. Anótese el anterior denuncia en el Diario. Regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese. Borge.—Narciso Mayorga Q, Srío. El anterior denuncia fué anotado con el N° 106, folios 45 y 46 del Tomo III del Diario e inscrito hoy bajo el N° 449, folios 209, 210 y 211 del Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados—li—e—o—s—z—pa—n—o—queri—o—l—i—o—Valen.—Narciso Mayorga Q, Srío. 2488 3 3

N° 1079

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Noel Rivas Gasteazoro, mayor de edad, soltero, abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, con todo respeto comparezco ante Ud. y expongo: Que en jurisdicción del Departamento de León, en jurisdicción de la ciudad de León, en la región Noroeste del valle de Las Zapatillas y en cerro conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro y plata, veta que lleva rumbo de Norte a Sur, con inclinación hacia el Este, por medio del presente escrito, y a efecto de proteger y asegurar mis derechos, denuncio ante su autoridad una pertenencia no mayor de cinco hectáreas, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, lomas "Pelinas", mina "La Seguridad", mina "La Protección"; Sur, quebrada "Chilamatillo"; Este, rincón y lomas de "Chilamatillo", quebrada de "Chilamatillo"; y Oeste, mina "El Limón". Esta pertenencia que bautizo con el nombre de "Truman", está localizada en su mayor parte sobre la falda Este de lomas "Pelonas". El terreno superficial sobre que está situada la mina pertenece a la Empresa Minera de Nicaragua. Acompaño las muestras requeridas por la ley. Respetuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta", (Diario Oficial), y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Comisiono para la presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello, sita en la ciudad de León. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Rivas Gasteazoro. Presentado por el bachiller don Rodrigo V. Tinoco, a las nueve de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, junto con el poder y muestras referidas en el escrito que antecede.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y cuarto de la mañana. Anótese la anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge.—Narciso Mayorga Q, Srío. El anterior denuncia fué anotado con el N° 104, folios 44 y 45 del Tomo Tercero del Diario e inscrito hoy bajo el N° 447, folios 207 y 208 del Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, veinticinco de Septiembre de

mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados.—j—a—t—m—c—n—r—r—q—Valen.—Testados.—ia—l—No Valen.—Narciso Mayorga Q, Srío. 2492 3 2

MARCAS DE FABRICA

N° 1257

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratorios Om Societe Anonyme, domiciliada en Ginebra, Suiza, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NOTICIAS-OM

protege diarios e impresos de todo género para sus informaciones terapéuticas sobre productos farmacéuticos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2657 3 3

N° 1258

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratorios Om Societe Anonyme, domiciliada en Ginebra, Suiza, háse presentado solicitando depósito y registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Bionamid, Buco-Pental Crataegus-Om. Hamelid, I-Sod, Nefro-Om, Nutrofilo, Om-Hidantoina, Viscum-Om

protegen productos químicos, medicinales, farmacéuticos, veterinarios y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2656 3 3

N° 1223

Leopoldo Riestra, de este domicilio, apoderado de Abbott Laboratories International Company, domiciliado en North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicita depósito y registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Bilein Cordisol. Nicotil, Fresulafos

protegen productos químicos, farmacéuticos, vitamínicos y veterinarios

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2628 3 3

PATENTE DE INVENCIÓN

N° 1272

Carlos Martínez Abaunza, mayor de edad, industrial, soltero y de este domicilio, háse presentado solicitando el depósito y registro del MODELO INDUSTRIAL de un zapato de su exclusiva invención.

Quien tenga derecho a oponerse preséntese dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 5826 3 3

AVISO

"La Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua"

Recuerda a sus afiliados, que no habiendo podido efectuarse la sesión anual ordinaria de la Junta General de Accionistas el día 30 de Noviembre, por falta de quorum, se verificará el domingo 16 del corriente mes, a las 10 am., en los salones del Club Internacional, con el número que concurra, de conformidad con los Estatutos.

Managua, 19 de Diciembre de 1945.—Secretaría. 3 1